



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 566

- 566-01-961128 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanción y reconsideración - Memorándum N° 254.
- 566-02-961128 Compra de máquina contadora de billetes nuevos - Memorándum N°318 de la Gerencia General.
- 566-03-961128 Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afecta a la obligación de liquidación presentada por la Gerencia de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 566-04-961128 GT Chile Growth Fund Limited - Convención de cambios al amparo del Capítulo XXVII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 84 de la Gerencia de División Internacional.
- 566-05-961128 Modificación del Capítulo XXVII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 82 de la Gerencia de División Internacional.
- 566-06-961128 Política y Programa de publicaciones del Banco Central de Chile - Memorándum N° 17 de la Gerencia de División de Estudios - Deroga Acuerdo N° 286-15-930513.
- 566-07-961128 Requiere opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras acerca de nuevo "Reglamento de Compensación por operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos en el país" y modificaciones al actual "Reglamento de Cámara de Compensación de cheques y otros documentos en moneda nacional en el país" - Memorándum N° 18 de la Gerencia de División de Estudios.
- 566-08-961128 Requiere opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para modificar el Capítulo III.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 19 de la Gerencia de División de Estudios.
- 566-09-961128 Requiere opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para modificar el Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 20 de la Gerencia de División de Estudios.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 566
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 28 de noviembre de 1996

En Santiago de Chile, a 28 de noviembre de 1996, siendo las 12,10 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 566 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud, con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y los señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal Interino y Ministro de Fe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Susana León Millán;
Gerente de División Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García;
Secretaria, doña Marta Prat Huerta.

- I. Pronunciamento sobre Proyectos de Acta correspondientes a las sesiones N°s 562E, 563 y 564 celebradas el 6, 7 y 14 de noviembre de 1996, respectivamente.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Acta correspondientes a las sesiones N°s 562E, 563 y 564 celebradas el 6, 7 y 14 de noviembre de 1996, respectivamente, cuyas versiones finales se aprueban sin observaciones.

- II. Temas tratados:

- Proposiciones de sanción y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 307 de fecha 21 de noviembre de 1996.



BANCO CENTRAL DE CHILE

- Compra máquina contadora de billetes nuevos.
- Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afecta a la obligación de liquidación.
- Convención de cambios al amparo del Capítulo XXVII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales
- Modificación del Capítulo XXVII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Política y Programa de publicaciones del Banco Central de Chile - Deroga Acuerdo N° 286-15-930513.
- Requiere opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras acerca de nuevo "Reglamento de Compensación por operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos en el país" y modificaciones al actual "Reglamento de Cámara de Compensación de cheques y otros documentos en moneda nacional en el país".
- Requiere opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para modificar el Capítulo III.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras.
- Requiere opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para modificar el Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras.

566-01-961128 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorandum N° 254.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales Subrogante da cuenta de las proposiciones de sanción y reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	107711-9		1-15974	949.-
	128959-9		1-15975	2.850.-
	108432-8		1-15976	2.123.-
	128304-3		1-15977	1.143.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	303164-5		1-15978	1.614.-
	26535-4	26536-2	1-15979	13.500.-
	26738-1		1-15980	4.008.-
	107026-2		1-15981	4.588.-
	320922-3		1-15982	9.514.-
	303254-4		1-15983	615.-
	128023-0		1-15984	2.700.-
	26706-3		1-15985	2.600.-
	128656-5	128833-9		
	129454-1	129455-K		
	320593-7		1-15986	10.925.-
	303343-5	303344-3		
			1-15987	1.660.-
	305442-4			
			1-15988	3.565.-
	86559-7		1-15989	9.878.-
	128142-3		1-15990	12.500.-
	303197-1	303196-3		
			1-15991	1.740.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados que acreditan que el atraso en el retorno y liquidación de las divisas no es imputable al exportador, la multa N° 1-13329 por la suma de US\$ 3.313.-, que le fuera aplicada anteriormente a en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 152519-5 y 154348-7, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas.



BANCO CENTRAL DE CHILE

- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-15866 por la suma de US\$ 550.-, que le fuera aplicada anteriormente a la firma por infringir las normas del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por la Planilla N° 060499-8, considerando que acreditaron embarque dentro del plazo.
- 4° Rechazar las reconsideraciones a las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por infringir las normas del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas que se mencionan, en atención a que no aportan mayores antecedentes :

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	282257-2 282225-3		1-15835 (3-02540)	612.-
	935273-6 936203-1 934862-8		1-15847 (3-02541)	1.428.-

El Consejo también toma nota de la proposición de la Comisión para multar a

Al Consejero señor Serrano no le queda claro cual es la norma que estas empresas estarían violando, porque no entiende en qué ha sido perjudicado el Banco Central.

Después de las explicaciones dadas por el Gerente de División Internacional y por el Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales Subrogante, el Presidente, don Carlos Massad, encuentra razonable las preguntas que ha hecho el Consejero, don Alfonso Serrano, y le sugiere que se preocupe de revisar las normas que se habrían aplicado para efectos de estas multas, en conjunto con los Gerentes respectivos, para que presenten una propuesta sobre este tema al Consejo.

La proposición de aplicar sanción a
queda pendiente para tomar la decisión final en la próxima sesión ordinaria del Consejo.

566-02-961128 - Compra de máquina contadora de billetes nuevos - Memorandum N° 318 de la Gerencia General.

El Gerente General, conforme a los criterios de reposición de equipos de la Tesorería General, recomienda la adquisición de una máquina contadora de billetes nuevos.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Efectuadas las consultas a proveedores, se ha podido disponer de cotizaciones para dos tipos de máquinas: una, modelo "Countmaster Stand-Alone", ofrecida por la empresa "De La Rue Giori", a un precio CIF Valparaíso aproximado de US\$ 130.400, y la otra, modelo Vacuumatic Vicount 2 A2FS, ofrecida por la empresa "Precisión Hispana", a un precio de entrega al Banco aproximado de US\$ 64.400 IVA incluido, equivalente a \$ 27.000.000 aproximadamente.

Indica el señor Carrasco que efectuada la evaluación de las cotizaciones por parte de la Tesorería General, ésta ha recomendado la adquisición de la máquina Vacuumatic, debido a que posee una tecnología más avanzada, tiene respaldo en el país y su precio es menor. Se acompaña a la presente Acta anexo con cuadro resumen de precios y características técnicas.

Recuerda el señor Carrasco que en el presupuesto de gastos del presente año se asignó un monto de \$ 26.882.000 para la adquisición de máquinas contadoras de billetes nuevos, monto que permite financiar la compra propuesta.

Agrega que conforme a la normativa interna, la aprobación de este gasto debe ser presentada al Consejo, ya que, aun cuando por el monto de esta adquisición la instancia de aprobación del gasto le correspondería, al disponer sólo de dos cotizaciones, debe someterse la autorización del gasto al nivel superior.

En virtud de lo anterior, el Consejo acordó adquirir a la empresa "Precisión Hispana" una máquina contadora de billetes nuevos, modelo Vacuumatic Vicount 2 A2FS y sus accesorios para RS 232, por un monto equivalente en moneda nacional de US\$ 64.428.- IVA incluido, utilizándose para ello el monto asignado en la cuenta presupuestaria respectiva.

566-03-961128 - Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afecta a la obligación de liquidación presentada por la Gerencia de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitud presentada por Empresa Nacional del Petróleo en la que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que indican, petición que ha sido analizada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuenta con su conformidad.

El Consejo analizó la referida petición y acordó autorizar la solicitud de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afecta a la obligación de liquidación, que se detalla en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

566-04-961128 - GT Chile Growth Fund Limited - Convención de cambios al amparo del Capítulo XXVII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 84 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que el 27 de diciembre de 1989, el Fondo de Inversión de Capital Extranjero GT Chile Growth Fund Limited, hoy Regent



BANCO CENTRAL DE CHILE

Kingpin Chile Fund Limited, firmó un Contrato de Inversión Extranjera con el Estado de Chile al amparo de la Ley N° 18.657 y del Decreto Ley N° 600 de 1974 y sus modificaciones.

Indica el señor Le Fort que este Contrato ha sido modificado el 5 de agosto de 1996, mediante la cesión en favor de New GT Chile Growth Fund Limited del 95,12% de los derechos que correspondían a GT Chile Growth Fund Limited, hoy Regent Kingpin Chile Fund Limited, cesión que consta en escritura pública de igual fecha suscrita entre el Estado de Chile y los Fondos mencionados.

Por carta de 16 de septiembre de 1996, el señor Cristián Eyzaguirre Smart, en representación del Fondo de Inversión New GT Chile Growth Fund Limited, en adelante el Fondo, ha solicitado suscribir una convención de cambios al amparo del Artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que regule la forma en que el Fondo podrá hacer efectivo el acceso al Mercado Cambiario Formal, a que tiene derecho por haber ingresado sus capitales acogidos a las disposiciones legales indicadas precedentemente. El acceso solicitado, también incluye remesar al exterior las divisas necesarias para efectuar los pagos correspondientes a gastos en que incurra el Fondo, con motivo de sus operaciones en el exterior.

El señor Le Fort señala que la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Oficios N°s 180 y 4855 de 2 y 18 de octubre de 1996 se pronunció respecto de la cesión de derechos y de la división del Fondo de Inversión de Capital Extranjero, GT Chile Growth Fund Limited.

Agrega que por Memorandum N°s 67725 y 67850, Fiscalía emitió su opinión favorable en relación con la solicitud formulada por New GT Chile Growth Fund Limited y a la suscripción de una convención de cambios al amparo del Capítulo XXVII mencionado.

El Consejo tomó conocimiento de la presentación efectuada por el Fondo de Inversión de Capital Extranjero, New GT Chile Growth Fund Limited, el 16 de septiembre de 1996, en la cual, junto con acompañar la Resolución de la Superintendencia de Seguros y Valores N° 180 del 26 de julio de 1996, que aprueba el Reglamento Interno de dicho Fondo, solicita suscribir una Convención que regule el derecho de acceder al Mercado Cambiario Formal de divisas, que le otorga a dicho inversionista, la cesión de derechos del Contrato de Inversión Extranjera entre GT Chile Growth Fund Limited, hoy Regent Kingpin Chile Fund Limited y New GT Chile Growth Fund Limited, suscrita con el Estado de Chile el 5 de agosto de 1996, al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, ante el Notario Público de Santiago don René Benavente Cash y, en atención a los antecedentes aportados por la Gerencia de División Internacional, acordó lo siguiente:

1. Celebrar con el Fondo de Inversión de Capital Extranjero denominado "New GT Chile Growth Fund Limited", en adelante el Fondo, en conformidad con las disposiciones del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, una Convención, cuyo modelo se acompaña a la presente Acta, por medio de la cual se regula el régimen cambiario para que el Fondo, en virtud de lo establecido en la modificación del Contrato de Inversión Extranjera suscrita con el Estado de Chile el 5 de agosto de 1996, al amparo del D.L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones, ante el Notario Público de Santiago don René Benavente Cash, pueda acceder al Mercado Cambiario Formal con el objeto de adquirir las divisas necesarias para transferir al exterior los capitales internados al país y las cantidades redituadas por sus inversiones en Chile; como asimismo, adquirir las divisas necesarias para solventar aquellos gastos que demande la operación del Fondo en el extranjero.



BANCO CENTRAL DE CHILE

2. Dejar constancia que la Convención a que se refiere el N° 1 de este Acuerdo, se deberá suscribir ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha del mismo, por apoderados con mandato suficiente, a juicio de la Fiscalía del Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.
3. En el evento que el Fondo no suscribiera dicha Convención dentro del plazo señalado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.
4. Facultar al Gerente de División Internacional para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba la Convención mencionada en este Acuerdo, la que se debe ceñir en su texto al modelo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.
5. Encomendar a la Gerencia de División Internacional el control y fiscalización de las operaciones que se deriven del cumplimiento del presente Acuerdo.

566-05-961128 - Modificación del Capítulo XXVII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 82 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere al Capítulo XXVII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contiene las normas generales a que deben sujetarse las Convenciones en que se establece el régimen cambiario aplicable a los Fondos de Inversión de Capital Extranjero.

Indica que hasta la fecha las solicitudes han sido resueltas por Acuerdos de Consejo, en cada uno de los cuales se ha facultado, expresamente, a su Presidente para suscribir la Convención pertinente.

Señala el señor Le Fort que la Gerencia de División Internacional ha estimado conveniente proponer al Consejo, en concordancia con la idea de agilización de los procesos y de delegación de facultades, que dichas solicitudes sean resueltas, en el futuro, a nivel de la Gerencia de División Internacional. Lo anterior, por considerar que estas autorizaciones no revisten mayor relevancia que las relativas a ADR's, ni las relativas a la Emisión de Bonos en el exterior, las cuales son resueltas, de acuerdo con las normas vigentes, al citado nivel.

El Presidente consulta si en este proyecto se establece algún procedimiento de reclamo, contestando el Fiscal que existe una instancia en la Ley Orgánica Constitucional que habilita a cualquier interesado para reclamar ante la Corte de Apelaciones de los Acuerdos, Reglamentos, etc. que se estimen ilegales.

Asimismo, el Gerente de División Internacional agrega que este tipo de operaciones no se caracterizan por ser de carácter muy conflictivo, ya que estas solicitudes llegan al Banco Central con la aprobación de un D.L. N° 600 del Comité de Inversiones Extranjeras y lo que corresponde, en ese caso, es simplemente aplicarle las normas que están vigentes.

El Consejo acordó incorporar el siguiente inciso segundo al número 1 del Capítulo XXVII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:



BANCO CENTRAL DE CHILE

"La solicitud referida en el inciso anterior deberá ser presentada a la Gerencia de División Internacional, cuyo Gerente de División estará facultado para resolverla y suscribir la Convención respectiva cuando ésta cuente, previamente, con la conformidad de Fiscalía. La facultad antes señalada no podrá ser delegada."

566-06-961128 - Política y Programa de publicaciones del Banco Central de Chile - Memorandum N° 17 de la Gerencia de División de Estudios - Deroga Acuerdo N° 286-15-930513.

El Gerente de División de Estudios hace presente que por Acuerdo N° 286-15-930513, el Consejo aprobó las disposiciones que reglamentan el funcionamiento del Comité Editorial del Banco Central. El objetivo de dicho Comité es supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica de este Instituto Emisor, en orden a publicar en forma oportuna la información económica y financiera, así como también editar las publicaciones especializadas correspondientes.

Bajo el contexto del objetivo anteriormente mencionado, el mismo reglamento aprobado definió como función principal del Comité Editorial determinar las publicaciones que efectúa el Banco Central, seleccionar, evaluar y autorizar el contenido de cada una de ellas, y disponer su edición cuando así lo estimase procedente.

Dicho reglamento consideró como integrantes del Comité Editorial a los siguientes miembros: Un Consejero designado por el Consejo, quien lo preside; el Gerente General; el Gerente de División de Estudios; el Gerente de Estudios y el Abogado Jefe.

Agrega que por razones de orden práctico, la existencia de un Comité Editorial no ha sido un canal eficaz y con la fluidez operativa necesaria para el Banco Central, que permita dar curso a la edición y publicación de información sobre sus políticas económicas, de naturaleza estadística, de investigación económica, etc. y que esta Institución estima necesario difundir.

En virtud de lo anterior, propone al Consejo la derogación del Acuerdo que autorizó la creación del Comité Editorial. En su reemplazo, sugiere aprobar una política general para la edición e impresión de publicaciones, como asimismo, al amparo de dicha política, establecer un programa de publicaciones que regule los objetivos y contenidos de cada una de ellas, y donde se encuentren definidas las instancias responsables bajo las cuales radiquen las autorizaciones que demande el contenido de las publicaciones que genere esta Institución.

El Presidente señala que en este proyecto hay algunas materias que podrían consolidarse para no tener tanta publicación distinta y un serio candidato a esta consolidación sería el "Informe Económico Financiero" con los "Indicadores de Comercio Exterior".

El Vicepresidente cree que el primer objetivo de esta propuesta que ha traído el Gerente de la División de Estudios, es permitir precisamente el análisis que ha hecho el Presidente porque no solamente existe el caso citado por él sino que hay varios otros casos.

Agrega el señor Marshall que las novedades de este nuevo proyecto son las siguientes: Se adopta el criterio de que en general los temas de una determinada área estén dentro de un acuerdo consolidado en el Consejo; se sustituye el Comité Editorial que por razones básicamente efectivas, no era funcional a las decisiones. En dicho Comité no participaba el Presidente del Banco y la mitad de las decisiones las toma el Presidente.



BANCO CENTRAL DE CHILE

También es nuevo en esta política, el hecho que se señale una fecha específica de evaluación que sería en septiembre de cada año. Inicialmente la evaluación estaba propuesta para enero, pero por orden de presupuesto quedó mejor para septiembre. Como va a quedar un período muy largo antes de hacer la primera evaluación, el señor Marshall considera favorable el hecho de hacerla cuando el Consejo determine.

El Presidente considera que las 31 publicaciones distintas que hay, de las cuales 7 no son periódicas, significa una tarea mayor en una institución en la cual se debería tratar de consolidar alguna de ellas, de modo que la información pudiera ser más útil, en no tantas instancias y tipos de publicaciones distintas. Por este motivo le parece extremadamente apropiada la sugerencia de poder tener una discusión sobre este punto, sobre la base de un informe de la División de Estudios y de las otras Divisiones que tienen bajo su responsabilidad algunas publicaciones, pero siempre con el ánimo de tratar de consolidar algunas de ellas.

Finalmente, el Presidente sugiere dividir la decisión respecto a este proyecto, en dos partes. Primero, en la forma general que se propuso que le parece que es aceptable para todos los señores Consejeros y segundo, una evaluación que se dejaría pendiente para el mes de marzo del año próximo, tratando de que el informe de la División de Estudios pudiese estar listo antes del 28 de febrero para aprovechar la experiencia del señor Eyzaguirre y programar una discusión del tema antes del 31 de marzo de 1997.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Aprobar los documentos denominados "Banco Central de Chile - Política de publicaciones" y "Banco Central de Chile - Programa de publicaciones" contenidos en los textos que se acompañan a la presente Acta y que forman parte integrante de este Acuerdo.
2. Derogar el Acuerdo N° 286-15-930513.
3. Efectuar una discusión sobre el "Programa de publicaciones" antes del 31 de marzo de 1997.

566-07-961128 - Requiere opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras acerca de nuevo "Reglamento de Compensación por operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos en el país" y modificaciones al actual "Reglamento de Cámara de Compensación de cheques y otros documentos en moneda nacional en el país" - Memorandum N° 18 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios señala que mediante Acuerdo N° 534-06-960725 se instruyó al señor Presidente para que requiera el informe previo de la Superintendencia de Bancos y Sociedades Financieras, sobre el "Reglamento de compensación por operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos en el país" y de las modificaciones al "Reglamento de Cámara de compensación de cheques y otros documentos en moneda nacional en el país".

Por Oficio N° 682 de fecha 21 de agosto de 1996, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entregó su opinión, expresando que estimaba innecesario la designación de una institución de turno para controlar el desarrollo del proceso operativo de la compensación por las operaciones efectuadas por intermedio de los cajeros automáticos, atendido el hecho de que dicho proceso lo efectuaba la sociedad de apoyo al giro formada por los bancos integrantes de la red.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Asimismo, también objetó el establecimiento de una reglamentación que, en su opinión, creaba un sistema paralelo de cámara compensadora para los cajeros automáticos.

Finalizaba dicha Superintendencia, sugiriendo que fuera la misma sociedad de apoyo al giro quien comunicara al Jefe de Cámara de la plaza Jurisdiccional de Santiago, los saldos a favor o en contra de cada institución participante buscando así una simplificación del procedimiento y evitar la creación de un sistema paralelo.

Agrega el señor Eyzaguirre que posteriores aclaraciones efectuadas directamente al señor Director de Normas de la Superintendencia, han permitido acordar la necesidad de dicho reglamento y justificar la designación de la institución de turno, responsable del cumplimiento tanto de los horarios como del proceso operativo. Asimismo, también se acordaron algunas precisiones menores.

Por todo lo expuesto, el Gerente de División de Estudios propone requerir nuevamente la opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras acerca del nuevo Reglamento de Compensación por operaciones efectuadas a través de Cajeros Automáticos en el País.

El Vicepresidente, don Jorge Marshall, no está de acuerdo en solicitar nuevamente la opinión a la Superintendencia sobre esta materia, argumentando que si bien es cierto en materias financieras el Banco Central tiene que consultar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en este caso ya se hizo la consulta y si se vuelve a hacer, estaría el Consejo dando la interpretación de que hay que seguir haciendo consultas hasta que la Superintendencia no haga más observaciones, lo que sería una interpretación errónea de la Ley Orgánica Constitucional.

Lo anterior es corroborado por el Fiscal Interino quién opina que de acuerdo con la Ley Orgánica Constitucional, solamente se requiere informe previo y no necesariamente tiene que ser favorable.

El Presidente entiende perfectamente lo planteado por el señor Marshall y sugiere, más que hacer una nueva consulta, formalizar la consulta informal o las conversaciones que ha efectuado la Gerencia de División de Estudios con el Director de Normas de la citada Superintendencia.

El Consejo acuerda enviar un Oficio al señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, firmado por el Presidente del Banco, informándole que se ha tomado conocimiento de su Oficio Ord. N° 682 mediante el cual entregó su opinión respecto a la consulta que le hizo este Instituto Emisor sobre el "Reglamento de Compensación por operaciones efectuadas a través de Cajeros Automáticos en el País", y en función de esa información, acordó lo siguiente:

- A. Aprobar el siguiente reglamento de compensación, para las empresas bancarias y sociedades financieras, por las operaciones de sus clientes efectuadas a través de cajeros automáticos en el país:

"REGLAMENTO DE COMPENSACION POR OPERACIONES EFECTUADAS A TRAVES
DE CAJEROS AUTOMATICOS EN EL PAIS

I. DISPOSICIONES GENERALES



BANCO CENTRAL DE CHILE

1. La compensación por operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos tiene como propósito determinar y cobrar los saldos, a favor o en contra, de una determinada empresa bancaria o sociedad financiera del país, por las operaciones en moneda nacional efectuadas por los usuarios de cajeros automáticos y que sean de cargo de otra empresa bancaria o sociedad financiera afiliada a la misma red.
2. El procedimiento de compensación se regirá por el presente Reglamento y corresponderá a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras interpretar sus disposiciones, de acuerdo con sus facultades. Las resoluciones que adopte al respecto obligarán a las empresas bancarias y las sociedades financieras, en adelante "las instituciones", y a las empresas de apoyo al giro bancario que operen como administradora de alguna red de cajeros automáticos, en adelante "la administradora".
3. Toda institución tiene el derecho de no cobrar por este procedimiento de compensación cualquier operación de cajero automático que tenga contra otra institución. No obstante, deberá hacerse cargo de aquellas que las demás instituciones le presenten en su contra.
4. Las instituciones partícipes en la red de cajeros automáticos designarán, de común acuerdo, en forma rotativa y por períodos completos a la Institución de Turno, quien controlará el desarrollo y ejecutará el proceso operativo de la Compensación, responsabilizándose ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras tanto del cumplimiento de los horarios como de la aplicación del presente Reglamento.

La duración de cada turno corresponderá a un mes calendario completo. Sin embargo, las instituciones podrán establecer, de común acuerdo, períodos de duración distinta.

Las designaciones de Institución de Turno recaerán exclusivamente en las empresas bancarias y sociedades financieras que participen en una red de cajeros automáticos, y deberán ser comunicadas por ella misma a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a lo menos cinco días hábiles antes del comienzo del turno respectivo.

5. Para la aplicación del presente Reglamento, se entenderá que la red de cajeros automáticos opera en todo el territorio nacional.

II. DE LA OPERACION

6. La compensación operará todos los días hábiles bancarios por intermedio de un sistema de transmisión de información y procesamiento electrónico de datos, autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y aprobado por el Banco Central de Chile.
7. La administradora efectuará diariamente un cierre de operaciones al término del horario bancario, y antes de las 15:45 horas informará a cada institución partícipe de la red su saldo neto y posición respecto de las restantes instituciones.

Solucionadas las objeciones, si las hubiere, y antes de las 16:00 horas comunicará a la Institución de Turno el saldo neto definitivo, a favor o en contra, de cada institución partícipe.



BANCO CENTRAL DE CHILE

8. La Institución de Turno confeccionará, sobre la base de la información recibida, una "Planilla Resumen (*Nombre de la Red*)" con el saldo neto, a favor o en contra, de cada institución partícipe y la enviará antes de las 16:30 horas al Jefe de Cámara de la plaza jurisdiccional de Santiago, por intermedio del sistema de transmisión de información y procesamiento electrónico de datos.

III. DE LA LIQUIDACION Y PAGO

9. La liquidación y pago se efectuará a través de los cargos y abonos que, en el mismo día y sobre la base del "Estado de Saldos Resumidos Netos de Cámara", efectúa el Banco Central de Chile en las cuentas corrientes que las instituciones mantienen en el Instituto Emisor, lo que representará el pago definitivo de los saldos resultantes de la compensación por las operaciones de la red de cajeros automáticos correspondientes a un ciclo diario.

IV. DEL ARCHIVO DE LA INFORMACION

10. La Institución de Turno mantendrá las planillas o mensajes correspondientes al período en que haya ejercido el turno por el plazo que, de acuerdo a las normas generales, éstos deben conservarse."

B. Efectuar las siguientes modificaciones al "Reglamento de Cámara de Compensación de cheques y otros documentos en moneda nacional en el país":

1. Sustituir en el título del Reglamento y en el primer inciso del número 1.- del título I, la expresión "otros documentos emitidos" por " otros valores".
2. Agregar el siguiente inciso en el literal d 2) del número 9 :

"Las obligaciones de pago generadas electrónicamente podrán corresponder tanto a operaciones de la propia institución, como a transferencias de fondos por operaciones de sus cuentacorrentistas y/o clientes."

3. Agregar en el número 10 el siguiente numeral b 8) :

El Jefe de Cámara adicionalmente recibirá las "Planillas Resumen de Cajeros Automáticos", de parte de las instituciones de turno que corresponda.

4. Reemplazar el título III "III.- DE LA COMPENSACION FINAL" por el siguiente : "III.- DE LA LIQUIDACION Y PAGO".
5. Reemplazar en el primer párrafo del número 11 la expresión "La compensación final" por "La liquidación y pago" y, eliminar la expresión "en Santiago".
6. Agregar en la letra a) del número 11, a continuación de la expresión "Planillas Resumen Jurisdiccional" lo siguiente: y las "Planillas Resumen de Cajeros Automáticos".



BANCO CENTRAL DE CHILE

566-08-961128 - Requiere opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para modificar el Capítulo III.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 19 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios señala que mediante nuestro Oficio N° 5550 de fecha 29 de mayo de 1996, dirigido a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras se informó acerca de una presentación que hiciera la empresa Operadora de Tarjetas TRANSBANK, solicitando extender el uso del débito a otras tarjetas asociadas a determinados productos bancarios y que cuentan con acceso a cajeros automáticos.

Se señaló en dicho Oficio que el uso de tales tarjetas de débito podría extenderse a aquellas asociadas a las "Cuentas de ahorro a la vista", reguladas por el Capítulo III.E.2 del Compendio de Normas Financieras, por tratarse de fondos disponibles del titular de la cuenta.

Asimismo, se le consultó a la Superintendencia por la existencia en el mercado de otras cuentas, conocidas como "cuentas vistas" que son operadas preferentemente mediante tarjetas a través de cajeros automáticos, y que aparentemente estarían operando sin sujeción a regulación alguna. Dichas cuentas no son cuentas corrientes bancarias reguladas por el D.F.L. N° 707 de Justicia de 1982, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, ni cuentas de ahorro a la vista reguladas por el capítulo III.E.2 del Compendio de Normas Financieras y el Capítulo 2-4 de la Recopilación de Normas de esa Superintendencia.

Señala el señor Eyzaguirre que la Superintendencia mediante Oficio N° 456 de fecha 7 de junio de 1996, informó que las referidas "cuentas vistas" no requerían de regulaciones especiales, tratándose de sistemas que facilitan los procesos de pago otorgándoles mayor seguridad a los beneficiarios al permitirles girar en la medida de sus necesidades.

También indicó la Superintendencia, que las mencionadas cuentas sin ser necesariamente cuentas de ahorro a la vista, cumplían en buena medida con las características de éstas que, por lo demás, no difieren mayormente de las que corresponden a los depósitos a la vista, de modo que en opinión de dicha Superintendencia, no se trata en la especie de una materia acerca de la cual hubiera que establecer una normativa distinta de las disposiciones generales que afectan a los depósitos y acreencias a la vista. Por consiguiente, en la eventualidad que este Banco Central de Chile extendiera el uso del débito a las tarjetas asociadas a las cuentas de ahorro a la vista, quedarían exceptuadas las demás cuentas a la vista que no cumplan con las características y requisitos del Capítulo III.E.2 del Compendio de Normas Financieras.

Agrega el señor Gerente de División de Estudios que con el objeto de regular el sistema financiero y el mercado de capitales, el Banco Central de Chile está facultado para dictar las normas y condiciones a que se sujetarán las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito en la captación de fondos del público, ya sea como depósito, mutuo, participación, cesión o transferencia de efectos de comercio o en cualquiera otra forma (Art. 35 N° 1 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile).

No obstante la atribución normativa señalada precedentemente, la ley no se ha preocupado de definir o conceptualizar lo que debe entenderse por "captación", aunque existe cierto consenso en orden a que dicho concepto se refiere a la recepción de fondos por



BANCO CENTRAL DE CHILE

parte del sistema bancario o financiero, sin que importe el título bajo el cual un banco comercial o sociedad financiera recibe los correspondientes fondos.

De conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, "captación" es la acción y efecto de captar. El mismo diccionario define el verbo "captar" como atraer, conseguir, lograr.

De otro lado, nuestra Fiscalía señala que el concepto económico de captación debe ser entendido como la obtención habitual de recursos financieros (fondos) del público con distintas finalidades. La captación supone a) transferencia de fondos; b) habitualidad; y c) operación en un mercado amplio. El uso o destino de los fondos no aparece restringido en esta definición. Finalmente, capta el que emite títulos para financiar su activo fijo o capital de trabajo, el que recibe depósitos para efectuar posteriormente préstamos al público y también el que practica habitualmente la compraventa de títulos con el objeto de intermediar plazos y otros términos financieros relevantes.

El concepto de captación tiene en la legislación una acepción amplia, de manera que cubre todas las operaciones, a la vista o a plazo, que involucran una captación de recursos del público, sea como depósito, mutuo, participación, cesión o transferencia de efectos de comercio o en cualquiera otra forma.

El señor Eyzaguirre señala que de lo indicado precedentemente, no cabe duda que las denominadas "cuentas a la vista", los "depósitos a la vista" o las simples "acreencias a la vista" de las empresas bancarias y sociedades financieras constituyen "captación".

De este modo, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 N° 1 de nuestra Ley Orgánica, se concluye que este Banco Central de Chile tiene atribuciones suficientes para dictar las normas y condiciones especiales a que deberán sujetarse las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito en la captación de fondos del público bajo la forma de "cuentas a la vista", "depósitos a la vista" o "acreencias a la vista".

Concluye nuestra Fiscalía opinando que la decisión en orden a elaborar regulaciones para los fines indicados es una cuestión de política que debe resolver el Consejo.

La Gerencia de División de Estudios estima que la regulación sobre los depósitos y acreencias a la vista deberían incorporarse en el nuevo texto del Capítulo III.B.1 "Normas sobre Captación e Intermediación" del Compendio de Normas Financieras que está preparando el Departamento Mercado de Capitales, dentro del contexto del programa de modernización de los sistemas de pago.

Respecto de las cuentas a la vista, se estima que el Banco Central de Chile debería regularlas desde ya, independientemente si con posterioridad hace extensivo el uso del débito a las tarjetas asociadas a ellas.

En todo caso, se sugieren regulaciones mínimas que no obstaculicen o pongan trabas al sector bancario-financiero, pero que tampoco signifiquen que determinadas operaciones se ejecuten sin regulación alguna.

En atención a lo expuesto, el Consejo acordó instruir al Presidente del Banco Central de Chile para requerir el informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para aprobar e incorporar el siguiente Capítulo III.B.1.1 al Compendio de Normas Financieras:



BANCO CENTRAL DE CHILE

"CUENTAS A LA VISTA"

Las "Cuentas a la Vista", distintas de las "Cuentas de Ahorro a la Vista" del Capítulo III.E.2 de este Compendio, que abran y mantengan las empresas bancarias y sociedades financieras, en adelante, las "instituciones financieras", deberán sujetarse a las siguientes normas:

- 1.- Se documentarán a través de un contrato de apertura.
- 2.- Estarán expresadas en moneda nacional y no devengarán reajustes ni intereses.
- 3.- Podrán ser de carácter unipersonal o pluripersonal.
- 4.- Los depósitos y giros se podrán efectuar :
 - a) A través de cajeros automáticos u otros dispositivos electrónicos que sean autorizados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o
 - b) Por ventanilla, mediante comprobantes de depósito o giro que para el efecto ponga a disposición la institución financiera.
- 5.- Las comisiones que las instituciones financieras acuerden cobrar por el manejo de estas cuentas a la vista, no podrán ser objeto de discriminaciones entre sus titulares, y los acuerdos que sobre el particular se adopten deberán ser de aplicación general.
- 6.- La instituciones financieras que mantengan estas cuentas a la vista deberán enviar periódicamente a los tenedores de las mismas, estados numerados correlativamente con los movimientos y saldos de la cuenta.
- 7.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras impartirá las instrucciones y normas contables que sean necesarias para la aplicación de este Capítulo."

Asimismo, el Consejo acordó fijar un plazo de diez días hábiles para los efectos previstos en el artículo 35 inciso final, de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

566-09-961128 - Requiere opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para modificar el Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 20 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios señala que la tarjeta de débito representa un instrumento de pago y como tal, corresponde al Banco Central de Chile velar por su normal funcionamiento de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 3º de su Ley Orgánica Constitucional.

Por otra parte, el N° 7 del artículo 35 de la Ley citada faculta al Banco Central para dictar las normas a que deberán sujetarse las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito o cualquier otro sistema similar, y que se encuentren bajo la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.



BANCO CENTRAL DE CHILE

A su vez, el inciso segundo del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, señala que dicha entidad tendrá la fiscalización de las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito o cualquier otro sistema similar, siempre que dichos sistemas importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero con el público o ciertos sectores específicos de él.

El señor Eyzaguirre indica que el sistema de tarjetas de débito se encuentra regulado por el Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras. Dicho Capítulo establece que se entenderá por "tarjeta de débito" cualquiera tarjeta u otro documento que identifique al titular de una cuenta corriente bancaria con el Emisor de la tarjeta y que sea utilizada como instrumento de pago en la red de establecimientos afiliados al sistema.

En otras palabras sólo los bancos pueden emitir tarjetas de débito.

Informa el señor Eyzaguirre que cuando se estableció el referido Capítulo III.J.2 se consideraron diversas opciones para la operación de la tarjeta de débito, a saber, sobre las cuentas corrientes bancarias, las cuentas de ahorro a la vista, las cuentas de depósito a la vista y las cuentas asociadas a una línea de crédito. No obstante, se decidió que dentro de un período prudente, la mencionada tarjeta de débito debería actuar asociada sólo a las cuentas corrientes bancarias, para posteriormente ampliar su uso o incorporar a otros participantes del sistema financiero.

A la fecha, el sistema de tarjetas de débito opera normalmente aunque con una baja cobertura y no se observan obstáculos para permitir que los "plásticos" asociados a las "cuentas a la vista" y a las "cuentas de ahorro a la vista sin libretas", que dispongan de fondos disponibles a la vista, puedan también ser utilizados como tarjetas de débito.

En mérito de lo anterior, el Consejo acordó instruir al Presidente del Banco Central de Chile para requerir el informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para incorporar las siguientes modificaciones al Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras:

1. Reemplazar en el número 1.- del Título I, la expresión "que identifica al Titular de una cuenta corriente bancaria con el Emisor de la Tarjeta" por la siguiente: "que identifica al Titular de una cuenta corriente bancaria o de una cuenta de ahorro a la vista operada sin libreta de que trata el Capítulo III.E.2 del Compendio de Normas Financieras, o de una cuenta a la vista de que trata el Capítulo III.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras, con el Emisor de la Tarjeta, en lo sucesivo "la(s) cuenta(s)",".

Asimismo, reemplazar la expresión "cuenta corriente" por "cuenta" que aparece a continuación dos veces en el mismo inciso.

2. Agregar en el número 1.- del Título II, a continuación de "las empresas bancarias" la expresión "y las sociedades financieras".
3. Agregar en el Título III, a continuación de "Ser empresa bancaria" la expresión "o sociedad financiera".
4. Agregar en el Título V el siguiente número 5.-

"En el caso de tarjetas asociadas a cuentas de ahorro a la vista operadas sin libreta o a cuentas a la vista, en el respectivo contrato deberá establecerse que el titular de la tarjeta autoriza el cargo en cuenta de los impuestos que afecten a las transacciones efectuadas con la referida tarjeta".



BANCO CENTRAL DE CHILE

5. Reemplazar en el número 5.- del Título VI, la expresión "cuenta corriente" por "cuenta".
6. Reemplazar en el número 1.- del Título VIII, la expresión "cuenta corriente bancaria" por "cuenta".
7. Agregar en el número 2.- del Título VIII, a continuación de la frase "la cartola de cuenta corriente," lo siguiente : "o del estado de la cuenta de ahorro a la vista operada sin libreta o de la cuenta a la vista, según sea el caso,"

Asimismo, el Consejo acordó fijar un plazo de diez días hábiles para los efectos previstos en el artículo 35 inciso final, de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

No habiendo otros temas que tratar, se levanta la Sesión a las 13,05 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


CARLOS MASSAD ABUD
Presidente



PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejero


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


JORGE CARRASCO VASQUEZ
Ministro de Fe

Incl.:


Anexo Acuerdo N° 566-06-961128

566-03-901128

GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
GERENCIA COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDACION , PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

Nº 91

SESIÓN Nº

CELEBRADA EL

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>PORMENORES</u>
Empresa Nacional del Petróleo	Gastos de Oficina en el Exterior	US\$ 349.696,66	Para reembolsar a la Oficina de Nueva York, gastos incurridos en su funcionamiento, durante los meses de julio a octubre de 1996.
	TOTAL	US\$ 349.696,66 *****	

IGNACIO KLEIN LATORRE
JEFE DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

JORGE ROSENTHAL OYARZUN
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES



"VARIOS"

Empresa Nacional
del Petróleo

Gastos de
Oficina en el
Exterior
VA-986

US\$ 349.696,66

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación, para reembolsar a su Oficina en New York, gastos incurridos en su funcionamiento, durante los meses de julio a octubre de 1996.

VALIDEZ : 25.12.96

- ◆ Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación N° 169076 Banco Bice.
- ◆ Carta petición
- ◆ Detalle del desglose de gastos.